



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Resolución Gerencial

N° : **236** -2024- GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, **10 JUN. 2024**

VISTOS:

La Carpeta N° 0004049 y el Expediente Administrativo N° 2337377 de fecha 31/10/2023, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. **DORICIA BLANCA RODRIGUEZ PAREDES** identificada con DNI N° 01299883, domiciliado en el Lt. 22 Mz. A, perteneciente a Sector San Antonio Sur II ubicado en las Pampas de San Antonio, C.P. San Antonio, Asociación de Vivienda "Villa Panamericana" ahora Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDOS:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tienen funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACIÓN:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre;

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2015-MPMN**, de fecha 12/08/2015, se acordó: 2°.- Incorporar al " Programa Municipal de Vivienda - **PROMUVI** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", el Sector San Antonio Sur II ubicado en las Pampas de "San Antonio", del Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Moquegua, Provincia de "Mariscal Nieto" del Departamento de Moquegua, debidamente inscrito en la Partida N° 11021533, con un área de 98,817.41m2., cuyas medidas y colindancias se detallan en el Plano de Habilitación Urbana y en la Memoria Descriptiva;

Que, en mérito de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 953-2012-GDUAAT/MPMN** de fecha 21/08/2012, suscrito por el Arq. Manuel M. Chávez Catacora, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua, **SE RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de diseño urbano progresivo para uso vivienda, gestionado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, del terreno urbano de 98,817.41m2, de su propiedad, ubicado en el sub sector San Antonio Sur II, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua inscrito en la Partida N° 11021533, cuyo plano de lotización y vías, se encuentra signado con el código N° 006-2012, (...). Por último, se verificó según el **PLANO DE LOTIZACIÓN Y VIAS DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

DEL SECTOR: SAN ANTONIO SUR II, es la Mz. "A" Lt. 22 con Partida Registral N° 11034659, conforme a lo antes descrito, va a fls. 049°;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **Carpeta N°0004049** se aprecia y evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN se ha evaluado y calificado los medios probatorios que presenta y respalda la petición de la administrada en cuestión, entendiéndose y tomándose en cuenta que dicha recurrente actúa en el presente procedimiento con respeto a los principios de **Veracidad, Buena Fe Procedimental y de Privilegio de Controles Posteriores**, los cuales imperan en todo trámite o acto procedimental desarrollado en la administración pública; por lo tanto se evidencia lo siguiente: 1) Solicitud presentada por la administrada Sra. **DORICIA BLANCA RODRIGUEZ PAREDES** con Expediente Administrativo N° 2337377 de fecha 07/NOV/2023; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,517.10 soles**, los cuales se acreditan mediante los **Recibos N°0455661** de fecha 25/10/2023 y **N°0455848** de fecha 31/10/2023 y el **INFORME N°186-2024-DAVV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/05/2023, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 233-2024 de fecha **08/05/2024** a las **18:00 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. "VILLA PANAMERICANA"** **Mz. A Lt. 22**, Distrito de San Antonio, Moquegua, cuya posesionaria es la señora; **DORICIA BLANCA RODRIGUEZ PAREDES (...)**, mediante la cual se detallan in situ las cualidades y características del inmueble y quienes la habitan en él, haciendo la siguiente descripción: Inmueble construido con material noble (ladrillos) y en partes rústico (maderas y calaminas), en la parte exterior e interior cercado con material noble y calaminas, una puerta de metal al ingreso, el inmueble consta de tres (03) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de material noble (sala, cocina y comedor) de dimensiones 9.0 x 4.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de material noble, donde se observa; sofás, una cocina a gas, mesa, sillas, frigobar, utensilios y demás accesorios de cocina, seguido de un ambiente de material noble y maderas (dormitorio) de dimensiones 6.0 x 3.0 m. aproximadamente con pisos de cemento y techos de material noble, donde se observa; unas camas, roperos, radio, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguidamente un ambiente de material noble y maderas (baño) de dimensiones 2.0 x 1.0 m. aproximadamente con pisos de cemento sin techos, donde se observa; una taza, mismos que hacen un área total de **54.00 m²** de construcción de carácter permanente, más al interior un gran desnivel, un amplio patio con vestigios de módulos de madera desarmados, asentamiento de adobes y esteras; asimismo, se visualiza un patio con pisos de cemento sin techos, utilizado como lavandería, tendedero de ropa y almacén, cuenta con los servicios básicos básicos (agua potable, luz propia y desagüe), plantas como carga familiar; mismos que denotan la vivencia en el citado inmueble. **POR LO EXPUESTO, No se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posesionaria en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 77° al 81°;**

Que, a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 178-2023-GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 12/SEP/2023, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña **DORICIA BLANCA RODRIGUEZ PAREDES** identificada con DNI N° 01299883, domiciliado en el **Lt. 22 Mz. A**, perteneciente a **SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, C.P. DE SAN ANTONIO**, Asociación de Vivienda "Villa Panamericana" ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 12/SEP/2023; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con Código de Contribuyente N° 0000010786 y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes y su carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 59° al 63°, 72° al 76°;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad (...)

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de Doña **DORICIA BLANCA RODRIGUEZ PAREDES** identificada con DNI N° **01299883**, domiciliado en el **Lt. 22 Mz. A**, perteneciente a **SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, C.P. DE SAN ANTONIO**, Asociación de Vivienda "Villa Panamericana" ahora Distrito de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11034659**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE
POR EL LADO DERECHO
POR EL LADO IZQUIERDO
POR EL FONDO
ÁREA
PERÍMETRO

: Colinda con la Calle 02., con una línea recta de 7.78 ml.
: Colinda con el lote N° 23., con una línea recta de 20.00ml.
: Colinda con el lote N° 21., con una línea recta de 20.00 ml.
: Colinda con el lote N° 17., con una línea recta de 7.39 ml.
: **151.71 m².**
: **55.17 ml.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL